

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL MVZ. LUIS GERARDO REYES RODRIGUEZ, GERENTE ESTATAL EN ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los Estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación Coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV del artículo 13 de la misma Ley, refiere que corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

De conformidad con el artículo 15, fracción XI, de la Ley en cita, le corresponde a los Gobiernos de los Municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX, de la misma ley, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; “LA CONAFOR”, así como los Gobiernos de las Entidades y de los Municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

*Fernando González*



Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del Programa Estatal de prevención y combate de incendios forestales 2014 y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15, fracción XI; 22, fracción XX y 123, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.

## DECLARACIONES

### 1. "LA CONAFOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 En los términos del artículo 11, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard. José López Portillo número 716, Fraccionamiento La Florida C.P. 98618, Guadalupe, Zacatecas.

### 2. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, es un municipio libre, representativo y popular, forma parte de la división territorial de los Estados de la Federación, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda pública, facultado para celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

